

03, en los que han sido partes el M. Fiscal, los agentes de Policía Local denunciando números profesionales 1753, 1856 y 1863, y denunciados Abdulahib Mohamed Mohand y Nadia Mohamed Ahmed, que no comparecen estando citados en legal forma, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

FALLO: Que debo condenar y condeno Abdulahib Mohamed Mohand y Nadia Mohamed Ahmed, como autores penalmente responsables de una falta del art. 636 C.P., por la que se les impone la pena de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 9 euros, lo que supone un total de 270 euros, que han de satisfacer bajo apercibimiento de responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa insatisfechas.

Se le imponen las costas procesales.

Esta sentencia no es firme y frente a la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación, para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Abdulahi Mohamed Ahmed, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 10 de septiembre de 2003.

La Secretaria. Rafaela Ordóñez Correa.

